

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Magistrado ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN No. 73001-33-33-008-2014-00626-01

ACLARACIÓN DE VOTO

Aun cuando comparto la decisión adoptada, también considero importante aclarar que, en mi criterio, el propósito protector y conservacionista de un ecosistema local, como es el que enuncia la entidad demandada al expedir el acto administrativo impugnado en este medio de control, no está plenamente asegurado con las órdenes impartidas porque, de las circunstancias fácticas que se evidencian en este asunto se desprende que la permanencia de este humedal depende más de la continuidad en el flujo de aguas de riego que provienen de la hacienda colindante que de las acciones u omisiones de los destinatarios de las ordenes impartidas en ese Auto.

Por esa razón considero que los propietarios de esa hacienda deberían ser incluidos como destinatarios de órdenes similares porque la supresión de esa fuente hídrica, como afluente de este cuerpo de agua, significaría su destrucción o deterioro sustancial, en muy corto pazo.

En los anteriores términos, dejo rendida mi aclaración de voto.

El Magistrado,

ÁNGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA